

Luis Beltrán, 14 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en los autos caratulados: "**B. G. L. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD**" Expte. Puma N° LB-05038-F-0000 y Seon N° 14642/09 y:

RESULTA: Que obra sentencia de fecha 14/10/2022 declarando la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien padece de [SALUD_ACTOR_1], designando como figuras de apoyo a su progenitora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su hermana [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Que las partes han sido debidamente notificadas de la presente resolución según constancias de notificación nro. 2[TELEFONO], [CUIT_CUIL] y 2[TELEFONO].

Que en fecha 02/10/2025 a pedido de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se dispone la revisión de la sentencia en atención a la normativa legal y supralegal especialmente lo reglamentado en la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y lo establecido por el Art. 40 C.CyC y Art. 200 CPF, ordenándose el libramiento de oficios de rigor.

Que las partes se notifican conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO], 2[TELEFONO] y 2[TELEFONO].

En fecha 09/12/2025 se adjunta [informe único interdisciplinario](#) suscripto por la Lic. Andrea Marivil, del área de Servicio Social y la Lic. María Laura Garrafa, del área de Psicología del Cuerpo de Investigación Forense, informando situación actual, económica, pronóstico y consideraciones técnicas.

Que las partes se notifican de dicho informe conforme surge del SNE por cédulas N° 2[TELEFONO], 2[TELEFONO] y 2[TELEFONO].

Que la pericia practicada no fue impugnada por ninguna de las partes, quedando firme.

En fecha 26/06/2026 mantiene entrevista por modalidad remota con la [ACTOR_1], en compañía de las Sras. [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. También estuvieron presentes la Sra. Defensora de Menores Dra. Gaffoglio Fiorella, su Defensora Técnica la Dra. Tello Emilce María Belén y el Lic. Sordo Agustín, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

En fecha 14/08/2026 [emite dictamen](#) la Defensora de Menores e Incapaces diciendo: *"Por lo que de conformidad con lo referido en el apartado anterior, las sugerencias realizadas por el equipo interdisciplinario y la entrevista mantenida con [ACTOR_1] y su progenitora, se observa que [ACTOR_1] no presenta cambios sustanciales dado su cuadro de base de [SALUD_ACTOR_1], desde la anterior evaluación interdisciplinaria realizada, motivo por el cual deberán confirmarse en todos sus términos la sentencia interlocutoria de fecha 14/10/2022. Siendo su progenitora la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su hermana la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] quienes se constituyen en su sistema de apoyo".*

Que pasan las presentes a resolver el día 31/08/2026.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

En lo que hace a la revisión de la sentencia judicial por medio de la cual se

restringió en alguna medida la capacidad de ejercicio de una persona, que es lo que ahora realmente nos interesa, debemos remitirnos a lo normado por el art. 40 del C.C. y C. en cuanto establece: *"La revisión puede hacerse en cualquier momento, a solicitud del interesado. En el caso del artículo 32, el juez debe revisar la sentencia en un plazo máximo de tres años. La revisión se basa en nuevos dictámenes interdisciplinarios y en una audiencia personal con el interesado. El Ministerio Público fiscaliza el cumplimiento de la revisión judicial. Si el juez no realiza la revisión en el plazo establecido, el Ministerio Público puede solicitar que se lleve a cabo"*.

Esta revisión continuada constituye uno de los pilares en el paradigma de la discapacidad social, porque es evidente que la persona cuya capacidad ha sido restringida o a quien se ha incapacitado, por excepción, puede presentar modificaciones en su estado de salud mental, en su estilo de vida, conforme diferentes variaciones en las circunstancias físicas, biológicas, sociales y económicas que originalmente ameritaron el dictado de la sentencia. Cambios que de ninguna manera pueden ni deben pasar inadvertidos en un sistema donde la capacidad es la regla y donde la limitación a la autonomía personal es la excepción.

Debo destacar que en fecha 25/03/2019 se resolvió declarar la restricción de la capacidad de [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien padece [SALUD_ACTOR_1], designándose como figura de apoyo a su progenitora, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1].

Posteriormente, en fecha 14/10/2022, se dictó sentencia de revisión, manteniéndose la restricción de la capacidad y designándose asimismo como figura de apoyo a la hermana de la usuaria, la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2].

Así las cosas, del informe único interdisciplinario realizado por la Lic. Andrea Marivil, del Departamento de Servicio Social del Poder Judicial y la Lic. María Laura Garrafa, del Cuerpo de Investigación Forense, se desprende que la condición de [ACTOR_1] continúa siendo igual y no ha tenido cambios sustanciales respecto de la evaluación anterior.

Es una persona que posee [SALUD_ACTOR_1], consignado en el informe como [SALUD_ACTOR_1]. Al momento de la evaluación las profesionales refieren que se presenta vigil, con orientación temporal y espacial parcial, total en el caso de persona y situación, con dificultades en la memoria de fijación. Su lenguaje es limitado, aunque mantiene intención comunicativa, con posibilidades de expresión y comprensión.

No adquirió lectoescritura ni operaciones sencillas para el cálculo mental. Sólo escribe su nombre de pila. Entre sus elecciones disfruta mirar programas de televisión, escuchar música y bailar, así como la actividad de teatro a la que asiste y donde cuenta con posibilidades de reunirse con amigos. Manifiesta deseos de mayor autonomía para salir de su domicilio, situación que no le es permitida por su progenitora y que le genera frustración y enojo.

En cuanto a las actividades básicas de la vida diaria, relativas al cuidado personal, higiene, vestimenta y alimentación, presenta un estado de dependencia relativa, requiriendo supervisión para higienizarse y colaboración para realizar algunas tareas.

Las actividades instrumentales de la vida diaria, como el uso del teléfono, los viajes, las compras, el trabajo doméstico, la toma de medicamentos y el manejo del dinero, requieren asistencia de terceros. Depende absolutamente de otras personas para proveerse de alimentación, gestionar dinero, adquirir y administrar medicación y toda actividad relacionada con su subsistencia.

En lo que respecta a su estado de salud, se informa que [ACTOR_1] [SALUD_ACTOR_1] y que continúa con [SALUD_ACTOR_1], contando

con [SALUD_ACTOR_1]. Asimismo, realiza consulta con una profesional psiquiatra, quien indicó [SALUD_ACTOR_1].

En lo familiar-relacional, se informa que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] constituye la figura de apoyo conviviente y que la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] colabora con los cuidados hacia [ACTOR_1] ante cualquier eventualidad. Las profesionales refieren que el grupo familiar ha implementado medidas de supervisión permanente, evitando que [ACTOR_1] salga sola del domicilio, situación vinculada con el temor de la figura de apoyo a que pueda exponerse a situaciones de riesgo.

En lo económico-laboral, los ingresos del grupo familiar provienen de la jubilación de la [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], de la pensión por discapacidad de [ACTOR_1] y de los ingresos del Sr. [FAMILIAR_1], quien se desempeña como empleado municipal. El dinero de la pensión de [ACTOR_1] es administrado por su progenitora, quien la acompaña a comprar vestimenta cuando la requiere. [ACTOR_1] puede seleccionar prendas o calzados de acuerdo con sus deseos o necesidades.

En función de la evaluación funcional realizada, las profesionales informan que, dado el cuadro de base de discapacidad intelectual, no presentaría modificaciones respecto de sus posibilidades y capacidades. Se observa dependencia relativa para desarrollar actividades de la vida diaria y dependencia absoluta para las actividades instrumentales de la vida diaria.

En la evaluación diagnóstica y opinión profesional se informa que [ACTOR_1] no presenta cambios sustanciales respecto de su situación anterior. El sistema de apoyo se encuentra conformado por su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], y su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Las profesionales sugieren continuar con la adopción de las medidas de protección

pertinentes para proporcionar a [ACTOR_1] un sistema de apoyo que la asista en los aspectos referidos y promueva condiciones para una óptima calidad de vida.

Por lo tanto, teniendo en consideración las conclusiones a las que arribaron las profesionales, quienes indicaron que [ACTOR_1] no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base de discapacidad intelectual, sugiriendo la continuidad de las medidas de protección respecto de la causante, así lo resolveré.

Debo tener presente la entrevista que se llevó a cabo con [ACTOR_1], donde se dialogó sobre su cotidianidad, sus actividades y su situación actual. Manifestó que asiste al taller de teatro en el [LUGAR_1], que le agrada dicha actividad y que próximamente tendría una función. También expresó que le gustaría hacer cerámica y tener un espacio de terapia. Se le comentó la disponibilidad de asistir a los talleres de salud mental en la [LUGAR_2], manifestando que sí. Asimismo, pudo expresar que acompaña a su hermana en su proceso de salud.

La entrevista me permitió corroborar que [ACTOR_1] puede interactuar con su entorno y expresar sus preferencias. Por ello, no se encuentra configurado el supuesto excepcional previsto en el último párrafo del art. 32 del C.C. y C., que autoriza la declaración de incapacidad cuando la persona se encuentra absolutamente imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier medio o formato adecuado y el sistema de apoyo resulta ineficaz.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio de [ACTOR_1] es continuar con la restricción de la capacidad, en función de no haber variado las circunstancias detalladas en la sentencia de fecha 14/10/2022.

Entiendo que la situación particular de [ACTOR_1] encuadra en la previsión del primer párrafo del art. 32 del C.C. y C y que ésta es la

solución que mejor garantiza su protección, respetando su autonomía y sus posibilidades de interacción.

Se ha notificado debidamente a [ACTOR_1], se le ha designado Defensa Técnica y se ha dado la debida intervención a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. En respaldo de lo que aquí se resuelve obran las constancias del informe único interdisciplinario realizado por profesionales del Cuerpo de Investigación Forense, a las que me referí supra, de conformidad con lo prescripto en los arts. 31 inc. c y 37 in fine del C.C. y C.

En función de lo manifestado, teniendo principalmente en cuenta la relación que une a [ACTOR_1] con su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], serán ellas quienes continúen ejerciendo el cargo de figuras de apoyo, debiendo asistirle y acompañarla en los actos que así lo requieran y promover su autonomía.

Asimismo se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social, solicitándose los informes que se consideren pertinentes. En la misma fecha se tomará contacto personal con ella, fijando una audiencia, conforme lo dispuesto por el art. 40 del C.C. y C.

Habiéndose cumplido con todos los requisitos que se imponen conforme la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.657, arts. 31, 32, 35, 37, 38 y concordantes del C.C. y C. y arts. 184, 191, 194, 195, 196, 199, 200 y concordantes del C.P.F., no existiendo circunstancias y/o motivos que ameriten una resolución distinta a la dictada en la sentencia que se revisa en este acto, de acuerdo con lo observado en la entrevista, como así también teniendo en cuenta lo

informado en la pericia interdisciplinaria practicada y lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces,

RESUELVO:

1.-) Mantener la restricción de la capacidad de la [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], quien padece de discapacidad intelectual, en los mismos términos establecidos en la sentencia de fecha 14/10/2022, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de las figuras de apoyo aquellos actos de administración complejos y disposición de bienes y temas relacionados con la salud, conforme lo detallado en los considerandos.

2.-) Mantener como figuras de apoyo a su progenitora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y su hermana, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] DNI N° [DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], para todos aquellos actos de administración y disposición de bienes de naturaleza compleja, como por ejemplo comprar y vender cosas por valores económicos altos, tomar decisiones sobre temas que requieren analizar cuestiones difíciles o complejas, como estar en un juicio cuando allí se traten temas de dinero, percibir la pensión y todo lo atinente a su salud, como el suministro de medicación, tratamientos médicos y consentimiento informado, debiendo cumplir con las obligaciones detalladas en los considerandos.

3.-) Se establece que en el mes de septiembre del año 2029 o antes de dicha fecha, si existen motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de [ACTOR_1] a través del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social. Asimismo, en la misma fecha se tomará contacto personal con ella, conforme lo dispuesto por el art. 40 del C.C. y

C.

4.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

5.) **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones del C.P.F. y C.P.C. y C.R.N. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta